

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25423/LX/15 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DEL CONTROL DE CONFIANZA, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 26 fracciones XXIII y XXIV, 27 y 30 fracciones VIII y XIII; se adiciona una fracción XXV al artículo 26; y se deroga la fracción XIX del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Secretaría de Movilidad tiene las siguientes atribuciones:

I a XXII ...

XXIII. Ejercer el mando sobre la Policía Vial Estatal, organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización de las funciones de la policía vial, la vialidad y el tránsito, así como presidir y organizar las instancias disciplinarias o comisión de honor y justicia que establezca el reglamento correspondiente;

XXIV. Ejercer las funciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de Movilidad y Transporte; y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

Artículo 27. La Fiscalía General del Estado es la responsable de la seguridad pública y la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.